27/12/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Los acuerdos del Jurado de Expropiación son ejecutivos aunque no exista conformidad del expropiado con el justiprecio

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha establecido que los acuerdos del Jurado, como los actos administrativos en general, son ejecutivos, de forma que, una vez determinado el justiprecio por el Jurado, debe ser abonado por el beneficiario de la expropiación, obligación que subsiste aunque exista litigio o recurso pendiente.

No obstante, en estos casos limitada a la parte del justiprecio en la que exista acuerdo entre las contendientes , y dado que las hojas de aprecio formuladas por las partes de la expropiación, constituyen los límites mínimo y máximo de la definitiva cuantificación del justo precio, ese límite mínimo será el que ha de satisfacerse en estos supuestos.

Así pues, cuando haya litigio sobre la cuantía del justiprecio, para interrumpir el plazo de la retasación, es imprescindible el pago al expropiado de la parte del justiprecio sobre la que exista conformidad y la consignación de la cantidad cuestionada. Ahora bien la consignación de la cantidad " que sea objeto

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |